

CONVENIO ENTRE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION DE LA GENERALITAT VALENCINA Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS, PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS SUBVENCIONADOS PREVISTOS EN LA ORDEN DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN DE 12 DE JULIO DE 2001 (DOGV N°4.043, DE 16 DE JULIO DE 2001). (PEDRISCO ABRIL MAYO Y JUNIO DE 2001)

Valencia, a 29 de noviembre de 2001

REUNIDOS

De una parte

La Hble. Sra. D^a María Àngels Ramón-Llin i Martínez, Consellera de Agricultura, pesca y Alimentación, actuando en representación de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalidad Valenciana, (en adelante la Conselleria), facultada para este acto por acuerdo del Gobierno Valenciano, de fecha 27 de Noviembre de 2001,

Y de otra,

Los representantes de cada una de las Entidades Financieras colaboradoras que firman el presente Convenio (en adelante la Entidad de Crédito),

EXPONEN

Que la Orden de 12 de Julio de 2001 de la Conselleria de Agricultura , Pesca y Alimentación, establece ayudas para paliar los efectos producidos por el pedrisco ocurrido durante los meses de abril, mayo y junio, en distintos municipios de la Comunidad Valenciana, facultando a la Hble. Sra. Consellera de Agricultura, Pesca y Alimentación al desarrollo de la mencionada orden en las materias de su competencia. En la mencionada orden se establece la formalización del correspondiente **Convenio entre la Conselleria y las Entidades Financieras** para instrumentar préstamos con bonificaciones de intereses destinados a los titulares de las explotaciones afectadas.

Que en virtud de lo expuesto, las partes, reconociéndose capacidad suficiente para este acto, acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El objeto de este Convenio es establecer la forma y condiciones en las que se desarrollará la colaboración entre la Conselleria y la Entidad de Crédito, para la materialización de los préstamos y los intereses a bonificar previstos en el artículo tercero de la Orden de 12 de Julio de 2001, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SEGUNDA.- Beneficiario de los préstamos.

Podrán ser beneficiarios de los préstamos considerados en este Convenio, los titulares de explotaciones agrícolas que se han visto afectadas como consecuencia de los fuertes pedriscos acaecidos durante los meses de abril, mayo y junio, que cumpliendo los requisitos establecidos en la Orden de 12 de Julio de 2001, cuenten con el reconocimiento del derecho a la formalización de préstamo bonificado, emitido de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto de la mencionada orden.

En el citado reconocimiento del derecho figurará: titular, persona física o jurídica (caso de entidades sin personalidad jurídica, tale como comunidades de bienes, sociedades civiles, herencias yacentes, etc., se relacionarán los componentes de las mismas), NIF o CIF, domicilio, importe máximo del préstamo susceptible de bonificación y porcentaje a bonificar.

TERCERA.- Condiciones de los préstamos.

1. Finalidad: Los préstamos concedidos al amparo de este Convenio sólo podrán destinarse a los fines previstos en la Orden de 12 de julio de 2001 de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.
2. Cuantía: Será la solicitada por el interesado sin sobrepasar la que figure en el reconocimiento que se expida desde los Servicios Territoriales de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación correspondiente y con límite máximo de 5.000.000 pesetas (30.050,61 euros) por persona física y 25.000.000 pesetas (150.253,02 euros) para persona jurídica o comunidad de bienes.
3. Tipo de interés y comisión de apertura: El tipo de interés aplicable será el EURIBOR a 1 año más 1,5 puntos. Se aplicará una comisión única de apertura del 0,50 por ciento del importe del préstamo.
Se entiende por EURIBOR a los efectos de este Convenio la media simple de los tipos que aparecen en la pantalla Reuter Euribor 365, a 1 año, publicados en el mes de mayo anterior al inicio de cada una de las anualidades a considerar. Con un máximo de dos cifras decimales.
4. Plazo, amortización y carencia: Con independencia de la fecha de formalización del préstamo, su periodo de vigencia finalizará el 30 de junio de 2006 y el periodo de carencia finalizará el 30 de junio del año 2002.
El pago de los intereses por los interesados se efectuará por anualidades vencidas los días 30 de junio de 2002 a 2006, ambos inclusive. Se considerará como primera anualidad el periodo entre la firma y el 30 de junio de 2002.
La amortización del principal se efectuará mediante cuotas iguales pagaderas el 30 de junio de los años 2003 a 2006 ambos inclusive.

5. Bonificación de intereses y limitaciones: El tipo de interés será subvencionado en un 50% como norma general o en un 100% para las orientaciones productivas carentes de seguro agrario (kiwi, planta ornamental bajo cubierta, vivero de vid- barbados y medios de producción en cultivos protegidos sin seguro) y cuando las orientaciones productivas sean caqui, granado o cultivo de flor cortada al aire libre deberán acreditar la suscripción de pólizas de seguro agrario durante la campaña anterior para el cultivo y parcela considerada.
No serán subsidiados los intereses de las pólizas formalizadas con anterioridad a la fecha de reconocimiento del préstamo ni con posterioridad al 30 de noviembre de 2001, salvo autorización expresa de la dirección general de Producción Agraria.
6. Los importes de las subvenciones contempladas en el presente convenio serán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.714.20.4, código contable 1698, “protección de la renta de los agricultores”, siendo la primera anualidad la del ejercicio 2002. El importe global máximo de la misma será 120.000.000 de pesetas (721.214, 54 euros) para la primera anualidad, quedando para el resto de anualidades condicionada a la existencia de los créditos consignados en los presupuestos de la Generalitat Valenciana para anualidades 2002-2006.
7. Titular de la póliza: El beneficiario solo podrá formalizar una única póliza de préstamo por Reconocimiento, con el límite máximo establecido en el punto 2 de esta cláusula.
El firmante de la póliza de préstamo ha de ser el titular del Reconocimiento emitido por los Servicios Territoriales. En caso de fallecimiento de éste, antes de la formalización de la póliza, firmará uno de los coherederos, En todos los demás supuestos de pluralidad de beneficiarios a que alude la cláusula SEGUNDA, la póliza se formalizará a nombre de quienes la integran, pero firmándola uno de entre ellos designado por los mismos.
8. Causas denegación de subsidio de pólizas:
 - a) Cuando el primer prestatario no sea el mismo que figura en el Reconocimiento emitido por los Servicios Territoriales, salvo lo indicado en el punto 7 de esta cláusula.
 - b) Cuando el Reconocimiento en que se ampara haya sido anulado motivadamente por la Conselleria en fecha posterior a la formalización de la póliza.
9. Garantías: Quedarán a juicio de la Entidad de Crédito que actuará con un criterio flexible con las exigencias derivadas del riesgo asumido en cada operación, teniendo en cuenta los fines para los que se destinan los préstamos objeto del presente Convenio.

CUARTA.- Procedimiento de tramitación de los préstamos y ayudas.

1.- Presentación de solicitudes: La solicitud de préstamo, acompañada del Reconocimiento emitido por los Servicios Territoriales correspondiente, la presentará el interesado en la Entidad de Crédito, con la antelación suficiente para que ésta pueda aprobar y formalizar la póliza, en la fecha límite del 30 de noviembre de 2001.

En las pólizas de préstamos figurarán las condiciones específicas de este Convenio. Se reseñará en el encabezamiento de la póliza el número del Reconocimiento o se comunicará a la Conselleria a qué póliza de préstamo corresponde dicho número.

2.-Comunicación de pólizas formalizadas: Antes del 31 de enero de 2002 la Entidad de crédito remitirá a la Conselleria, en soporte informático, relación individualizada de los préstamos formalizados en la que figure: Titular/es del préstamo, NIF/CIF, domicilio, nº de “expediente “ emitido por la Conselleria, fecha de formalización e importe formalizado. Esta relación estará ordenada por número de Expediente. Asimismo, la Entidad de Crédito enviará, a petición de la Conselleria, copias de las pólizas de los préstamos formalizadas.

3.-Liquidación y pago de la bonificación de intereses: Por la Conselleria, en virtud de la información recibida, se procederá a contrastar los datos y a elaborar relaciones para pago por cada Entidad de Crédito, en la que consten los beneficiarios de la subvención con Resolución de Concesión definitiva, cuantía individual de los préstamos bonificados, fecha de formalización, tipo de interés bonificado y el importe de las bonificaciones puestas al pago.

La Conselleria procederá a transferir a la Entidad de Crédito el importe de las subvenciones solicitadas, en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de vencimiento, para cada una de las anualidades. Dichas transferencias se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo, punto cuarto, de la cláusula tercera del presente convenio.

La Entidad financiera colaboradora, se compromete a no repercutir al beneficiario de la ayuda, el pago de los intereses pendientes de abono por parte de la Conselleria. El retraso en el abono de los intereses por parte de la Conselleria, superior a los dos meses, devengarán intereses de demora. Para el cálculo de los mismos, se tendrá presente la fecha en que debió haber sido efectuado el abono y la fecha en que se produce el devengo, para un tipo de interés igual al tipo de interés vigente.

QUINTA.- Órgano gestor de la Conselleria

En la instrumentación de estos préstamos y ayudas actuará en representación de la Conselleria la Dirección General de Producción Agraria a través del Servicio de Producción Vegetal.

SEXTA.- Jurisdicción.

La Jurisdicción Contencioso –Administrativa será la competente para conocer todas aquellas cuestiones litigiosas surgidas en la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio.

Y para que conste y en prueba de conformidad, se suscribe el presente documento en el lugar y fecha del encabezamiento, en único ejemplar que queda depositado en la Conselleria, expidiéndose una copia cotejada por la propia Conselleria a cada una de las Entidades firmantes.

POR LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Fdo. María Àngels Ramón-Llin i Martínez

